



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES Y NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

DR. MARCOS DELGADO RIOS

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN ACTA 07 2022 SIPOT 1T 2022 FXXVII , EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 18 DE ABRIL DE 2022.

Disponible para su consulta en :

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/
ACTA_07_2022_SIPOT_1T_20221_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_20221_FXXVII.pdf)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

Bitácora:08/DS-0653/08/20

Chihuahua, Chihuahua, 21 de julio de 2021

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

C. SERGIO SAENZ GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE LEGAL
MINERA RARAMURI S.A.
PRESENTE.-

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Sergio Saenz Gutiérrez en su carácter de Representante legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.7244 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación María Eugenia II"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Aldama en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante SOLICITUD S/N de fecha 27 de agosto de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 27 de agosto de 2020, C. Sergio Saenz Gutiérrez, en su carácter de Representante legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .7244 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación María Eugenia II"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Aldama en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - *Estudio Técnico Justificativo (Original)
 - *2 discos magnéticos
 - *Original de la Solicitud
 - *Documentación Legal
 - *Formato de e5cinco del pago de derechos
- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2020/068 de fecha 22 de septiembre de 2020, esta Delegación Federal, requirió a C. Sergio Saenz Gutiérrez, en su carácter de Representante legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación María Eugenia II"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Aldama en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capítulo II

1. Complementar el apartado II.6 coordenadas de los polígonos que delimitan las áreas sujetas a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, especificando si la remoción de la vegetación en cada uno de los polígonos correspondientes será de manera temporal o permanente y si implican sellamiento del suelo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

Capítulo III

2. Dentro del apartado de la estimación de la erosión hídrica; en la tabla III.26 Superficie por nivel de erosión en la CHF, señala las diferentes clases de erosión presentes en la cuenca, sin embargo la superficie total es de 2587.2361 has; la cual no corresponde a lo indicado anteriormente en el estudio, en donde señala una superficie de 4559.3229 has. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

3. Deberá aclarar por qué en los primeros párrafos de la estimación del balance hídrico, en la precipitación anual; hace referencia a que se tomó en cuenta los promedios de las estaciones meteorológicas Villa Ahumada y Samalayuca, dando una precipitación normal anual de 282.7 mm, lo cual no es coincidente con lo manifestado en párrafos anteriores del estudio.

4. En el apartado del Balance hídrico, en su componente escurrimiento, se encuentra que el valor de k tomado en cuenta para el cálculo es de 0.24, lo cual no coincide con la ponderación de 0.23 que señala dentro del mismo apartado, por lo cual es importante se revise el cálculo y se hagan las adecuaciones correspondientes. (Anexar memoria de cálculo digital).

5. Deberá de presentar copia simple de los sitios de muestreo de cada uno de los esfuerzos aplicados tanto de la cuenca hidrológica forestal como del área de cambio de uso de suelo toda vez que serán sujetos a revisión en la visita técnica en su momento. (Anexar formato de Excel con la información de campo de cada sitio de muestreo)

Capítulo VI

6. Adecuar dicho capítulo considerando a detalle lo siguiente; el plazo de ejecución debe incluir todas las actividades que involucren la remoción de la vegetación forestal (cambio de uso del suelo en terrenos forestales) y de las actividades que permitan su desarrollo en apego a lo descrito en los apartados del estudio técnico justificativo, considerando principalmente las medidas de prevención que habrán de realizarse para reducir el impacto hacia los recursos forestales, como es el caso de la protección al suelo, la no contaminación o deterioro de la calidad del agua y reducir el impacto hacia la vegetación y fauna en el proceso.

7. Presentar el programa de trabajo de forma calendarizada (incluyendo cada uno de los programas de conservación anexos en el ETJ), que incluya el tiempo requerido para su ejecución. Lo anterior, determinará el período de vigencia de la autorización, mismo que deberá corresponder con lo que se señale en el formato de Solicitud de Autorización de Cambio de uso de Suelo en Terrenos Forestales.

Capítulo VII

8. Complementar dicho capítulo justificando la ausencia de tierras frágiles deberá de estar debidamente justificada, de acuerdo con las características físicas del terreno (pendiente media del o los predios, precipitación, tipo de vegetación y cobertura, así como el tipo de suelo presente) y las obras y actividades que se tienen contempladas para la realización del proyecto de acuerdo a su naturaleza (por ejemplo, excavaciones, cortes, etc.).



Capítulo VIII

9. En el apartado VIII.2.1 Medidas que se consideran para garantizar que no se provocará la erosión de los suelos; deberá aclarar cómo se determina el volumen de retención de la obra de mitigación propuesta. (Anexar memoria de cálculo).

Capítulo X

10. Motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo, con base a lo presentado en los diferentes apartados del estudio técnico justificativo, y de acuerdo a lo observado en este oficio, para lo cual deberá de adecuar y ampliar la información y argumentos técnicos cuantitativos (datos duros) que motiven la autorización excepcional de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el que se demuestre que no compromete la biodiversidad, ni se provocara la erosión del suelo, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente y el artículo 121 fracción X del reglamento de la Ley Anterior aún vigente. Hacer las aclaraciones y modificaciones que corresponda.

De la documentación legal:

- Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad del promovente, es decir de su identificación oficial vigente.
- Original o copia certificada tratándose de ejidos o comunidades, del Acta de Asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, la cual deberá estar inscrita en el Registro Agrario Nacional.
- Original o copia certificada del documento con el que se acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en los predios por afectar, debidamente inscrito en el Registro que corresponda.
- Original o copia certificada del documento con el que Minera Raramuri S.A., acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos por afectar, debidamente inscritos en el Registro que corresponda y con la totalidad de anexos.

- iii. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 09 de noviembre de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 03 de diciembre de 2020, C. Sergio Saenz Gutiérrez, en su carácter de Representante legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2020/068 de fecha 22 de septiembre de 2020, la cual cumplió con lo requerido.
- iv. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2021/015 de fecha 30 de marzo de 2021 recibido el 30 de marzo de 2021, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación María Eugenia II"**, con ubicación en el o los municipio(s) Aldama en el estado de Chihuahua.
- v. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 07 de abril de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 07 de abril de 2021, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación María Eugenia II"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Aldama en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 07 de abril de 2021, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera revisado con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Ampliación María Eugenia II".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

vi. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2021/019 de fecha 14 de abril de 2021 esta Delegación Federal notificó a C. Sergio Saenz Gutiérrez en su carácter de Representante legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Ampliación María Eugenia II"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Aldama en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- 7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- 8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.
- 9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 14 de Abril de 2021 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en el área del proyecto y con apoyo del GPS, se pudo constatar que la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.

*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo una Tablet marca Samsung con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) Sistema Android, Programa Orux Maps que ofrece ubicación y el uso de sistema de información geográfica con una precisión de hasta más menos 3 metros.

*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile del polígono propuesto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde en a lo indicado en el ETJ.

*La vegetación señalada en el ETJ si corresponde a lo verificado en campo ya que esta corresponde a Matorral Desertico Rosetofilo en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

*El predio donde se ubica la obra si corresponde a lo manifestado en el ETJ.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, por parte del promovente no se observó inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF en los polígonos se revisaron sitios de muestreo, así como su revisión en sitios de muestreo en la CHF. Siendo los constatados y verificados.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

*En recorrido físico en las superficies sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se pudo observar que las especies de flora, correspondiente al tipo de vegetación de Matorral Desertico Rosetofilo esta corresponde a la observada en la visita de campo, sobre los demás tipo de vegetación señalados en el ETJ si corresponden a lo indicado en el referido estudio.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

*En recorrido físico en las superficies sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se pudo observar que las especies de flora, correspondiente al tipo de vegetación de Matorral Desertico Rosetofilo esta corresponde a la observada en la visita de campo, sobre los demás tipo de vegetación señalados en el ETJ si corresponden a lo indicado en el referido estudio.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie que no presento inicio de obra sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se observaron ninguna especie bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

Resultado:

*No se detectaron cuerpos de agua que afecte la ejecución del proyecto.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

¿ No se detectaron presencia de tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en estudio mencionados.

VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2021/023 de fecha 02 de junio de 2021, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Sergio Saenz Gutiérrez en su carácter de Representante legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$30,430.21 (treinta mil cuatrocientos treinta pesos 21/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.17 hectáreas con vegetación de Matorral desértico rosetófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 28 de junio de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 07 de julio de 2021, C. Sergio Saenz Gutiérrez en su carácter de Representante legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 30,430.21**



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

(treinta mil cuatrocientos treinta pesos 21/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.17 hectáreas con vegetación de Matorral desértico rosetófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante SOLICITUD S/N de fecha 27 de Agosto de 2020, el cual fue signado por C. Sergio Saenz Gutiérrez, en su carácter de Representante legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .7244 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación Maria Eugenia II"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Aldama en el estado de Chihuahua.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Sergio Saenz Gutiérrez, en su carácter de Representante legal, así como por ING. DANIEL GABRIEL PADILLA DOMINGUEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 1 Núm. 45.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia simple de la credencial para votar del C. Sergio Sáenz Gutiérrez, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED] vigente hasta el año 2020.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

- Copia certificada del Certificado Parcelario No. 000001021605, que ampara la Parcela No. 7 Z-1P-1, del Ejido Francisco I. Madero, Municipio de Aldama, Chihuahua, con una superficie de 495-58-87.467 hectáreas a favor de Catalina Yáñez Rodríguez, soltera, habiéndose registrado en el Registro Agrario Nacional, bajo el Folio 08002009130111970R, con fecha 13 de febrero de 2017.

- Copia certificada del Certificado Parcelario No. 000001021606, que ampara la Parcela No. 8 Z-1P-1, del Ejido Francisco I. Madero, Municipio de Aldama, Chihuahua, con una superficie de 495-58-86.162 hectáreas a favor de Sofía Yáñez Rodríguez, casada, habiéndose registrado en el Registro Agrario Nacional, bajo el Folio 08002009130111970R, con fecha 27 de febrero de 2017.

- Copia certificada del documento mediante el cual le confieren al Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Facultades Generales Inherentes a Actos de Administración, Dominio y Pleitos y Cobranzas, otorgado por las C. Fabiola Atocha Rodríguez Blanco de Yáñez, Fabiola, Sofía, Diana y Catalina de apellidos Yáñez Rodríguez, el cual fue ratificado ante Notario Público con fecha 02 de abril de 2004.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante SOLICITUD S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 27 de Agosto de 2020 y 09 de Noviembre de 2020, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
- 2. Que la erosión de los suelos se mitigue, y*



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

3. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Flora Silvestre

En los sitios del inventario forestal realizado dentro de la Cuenca Hidrológica Forestal y en el área del CUSTF se localizó especies correspondientes a una vegetación de Matorral Desértico Rosetófilo (MDR). La superficie sujeta al cambio uso de suelo en terrenos forestales en relación con el área de la CHF representa un porcentaje de ocupación del 0.0159%.

Tipo de Vegetación en la CHF y en el CUSTF.

Tipo de vegetación	Superficie CHF (ha)	Superficie CUSTF (ha)	Porcentaje en relación a CHF
Matorral Desértico Micrófilo	164.7335	NA	NA
Matorral Desértico Rosetófilo	3,803.7238	0.7244	0.0159
Pastizal Natural	590.8656	NA	NA
TOTAL	4,559.3229	0.7244	100

Matorral Desértico Rosetofilo (MDR)

Matorral dominado por especies con hojas en roseta, con o sin espinas, sin tallo aparente o bien. Se le encuentra generalmente sobre xerosoles de laderas de cerros de origen sedimentario, en las partes altas de los abanicos aluviales o sobre conglomerados en casi todas las zonas áridas y semiáridas del centro, norte y noroeste del país. Aquí se desarrollan algunas de las especies de mayor importancia económica de esas regiones áridas como: Agave lechuguilla (Lechuguilla), Euphorbia antisiphylitica (Candelilla), Parthenium argentatum (Guayule), Yucca carnerosana (Palma samandoca), etc. Algunos de los principales usos de este tipo de vegetación son: la obtención de fibras vegetales útiles en cordelería y jarriería en general, y la celulosa para papel; también sirven para la elaboración de bebidas alcohólicas y alimento para ganado. Además de este tipo de explotación forestal, hay mucha actividad ganadera, principalmente con caprinos (INEGI, 2011).

La vegetación de Matorral Desértico Rosetófilo en el área del CUSTF se percibió que está representada por las especies como; Leucophyllum frutescens (Cenizo), Sidneya tenuifolia (Ojo de oro), Acacia greggi (Uña de gato), Flaveria linearis (Amarilla), Cevallia sinuata (Ortiguilla), Agave lechuguilla (Lechuguilla), Dasylirion leiophyllum (Sotol) entre otras.

Especies de flora citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

De acuerdo con el inventario de diversidad florística realizado durante los trabajos de campo en las dos áreas del proyecto, no se identificó especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010,

No obstante, se propone rescatar el 100% de las especies localizadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como el mayor porcentaje posible de los individuos de otras especies de cactáceas y suculentas presentes en el área del CUSTF con la finalidad de garantizar la NO afectación de la biodiversidad de la flora presente en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Así mismo se cumplirá con las siguientes especificaciones:

- Determinar y seleccionar el hábitat más adecuado para la reubicación de la flora que pudiera ser afectada, especialmente en zonas aledañas al proyecto.
- Evitar la sobrecarga de especies de flora silvestre en los sitios de reubicación.
- Concientizar al personal involucrado en las actividades de la obra acerca de la importancia biológica y ecológica de las especies de flora de la zona del proyecto.
- Cumplir con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente aplicable al proyecto.
- Rescatar a los individuos de flora silvestre que se encuentren en condiciones sanas, que permitan perpetuar las poblaciones o que pudieran ser afectadas por el Proyecto.
- Trasplantar individuos de flora silvestre con posibilidades de sobrevivencia al traslado y reubicación.

En el presente estudio se desarrolló el Programa de Rescate y Reubicación de Flora.

Análisis de Flora

El análisis comparativo de la flora presente en la Cuenca Hidrológica Forestal y en el área sujeta al Cambio de Uso de Suelo y Terrenos Forestales, se llevó a cabo mediante la ausencia y presencia de especies en cada área, debido a que en el área del CUSTF se empleó un muestreo directo cubriendo el área total correspondiente.

Estrato arbustivo

En la tabla siguiente se colocaron las especies del estrato arbustivo localizadas en cada área correspondientes al proyecto presente. En el área de la CHF se localizó una riqueza de 19 especies y en el CUSTF fueron 15 especies.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

Estrato arbustivo de la CHF y CUSTF.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CHF	CUSTF
<i>Yucca elata</i>	Yuca	Presente	Presente
<i>Fouquieria splendens</i>	Ocotillo	Presente	Presente
<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	Presente	Ausente
<i>Atriplex canescens</i>	Chamizo	Presente	Presente
<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	Presente	Presente
<i>Parthenium incanum</i>	Mariola	Presente	Presente
<i>Jatropha dioica</i>	Sangregrado	Presente	Presente
<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo	Presente	Presente
<i>Koeberlinia spinosa</i>	Corona de cristo	Presente	Ausente
<i>Flourensia cernua</i>	Hojasen	Presente	Ausente
<i>Acacia neovernicosa</i>	Vera prieta	Presente	Presente
<i>Aloysia wrightii</i>	Oreganillo	Presente	Ausente
<i>Acacia greggi</i>	Uña de gato	Presente	Presente
<i>Sidneya tenuifolia</i>	Ojo de oro	Presente	Presente
<i>Buddleja marrubifolia</i>	Salvia naranja	Presente	Presente
<i>Celtis ehrenbergiana</i>	Granjeno	Presente	Ausente
<i>Lycium berlandieri</i>	Cilindrillo	Presente	Ausente
<i>Senegalia greggii</i>	Tesota	Presente	Ausente
<i>Krameria lanceolata</i>	Crameria	Presente	Ausente
<i>Yucca faxoniana</i>	Palma	Ausente	Presente
<i>Ephedra trifurca</i>	Cola de caballo	Ausente	Presente
<i>Condalia ericoides</i>	Condalia	Ausente	Presente
<i>Rhus microphylla</i>	Agrillo	Ausente	Presente

En los sitios muestreados en la CHF no se localizó cuatros especies encontradas en el área sujeta al CUSTF, no obstante, no tendrá algún riesgo debido que se encuentran distribuidas en la región, como se muestra a continuación.

Estrato herbáceo

En la tabla siguiente se colocaron las especies del estrato herbáceo ubicadas en cada zona correspondiente del proyecto actual. En el área sujeta al CUSTF se encontró una variabilidad biológica de 9 especies, donde en la CHF solo se visualizó 7 especies.

Estrato herbáceo de la CHF y CUSTF.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CHF	CUSTF
<i>Erioneuron pulchella</i>	Zacate borreguero	Presente	Ausente
<i>Bouteloua gracilis</i>	Zacate navajita	Presente	Presente
<i>Aristida adscensionis</i>	Tres barbas	Presente	Presente
<i>Selaginella lepidophylla</i>	Doradilla	Presente	Presente
<i>Cevallia sinuata</i>	Ortiga	Presente	Presente
<i>Thymophylla acerosa</i>	Contrahierba	Presente	Presente
<i>Enneapogon desvauxii</i>	Cola de zorra	Presente	Ausente
<i>Selinocarpus lanceolatus</i>	Flor blanca	Ausente	Presente
<i>Eragrostis neomexicana</i>	Zacate de agua	Ausente	Presente
<i>Lycurus phleoides</i>	Zacate lobero	Ausente	Presente
<i>Flaveria linearis</i>	Amarilla	Ausente	Presente



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

Por lo mencionado anteriormente es consecuencia que en la CHF no se localizó cuatro especies situadas en el CUSTF, desde luego la variabilidad biológica del estrato herbáceo no se pondrá en amenaza debido que estas especies se hallan distribuidas en la región y estado.

Estrato Cactáceas y Suculentas

A continuación, se presenta las especies de cactáceas y suculentas situadas en la CHF como en el CUSTF. Se obtuvo un resultado de riqueza en el área de la CHF de 10 especies en cambio en el área sujeta al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales se localizaron a 5 especies.

Cactáceas y suculentas de la CHF y CUSTF.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CHF	CUSTF
<i>Opuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	Presente	Ausente
<i>Echinocactus horizontalis</i>	Biznaga	Presente	Ausente
<i>Echinocereus dasyacanthus</i>	Huevo de tara	Presente	Presente
<i>Agave lechuguilla</i>	Lechuguilla	Presente	Presente
<i>Coryphantha sneedii</i>	Cactus snedí	Presente	Ausente
<i>Echinocereus enneacanthus</i>	Alicoche real	Presente	Presente
<i>Opuntia phaeacantha</i>	Nopal Chihuahua	Presente	Presente
<i>Coryphantha ramillosa</i>	Cactus ramillosa	Presente	Ausente
<i>Opuntia schottii</i>	Scoti	Presente	Ausente
<i>Mammillaria lasiocantha</i>	Pelota de golf	Presente	Ausente
<i>Dasylirion leiophyllum</i>	Sotol	Ausente	Presente

Las especies no localizadas en los sitios de la Cuenca Hidrológica Forestal si se observaron en el transcurso del traslado entre algunos sitios del inventario, hay que tener en cuenta que su distribución se ubica tanto en la región, como en el estado. Siendo de esta manera se concluye que NO se pone en riesgo.

Fauna Silvestre

En el presente estudio técnico justificativo se anexa el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, es una medida para la conservación de las especies silvestres y es una herramienta útil para el mantenimiento de la biodiversidad regional. La reubicación de animales desde un lugar geográfico a otro es cada vez más utilizada como parte de las estrategias destinadas a resolver los conflictos que se producen entre los proyectos para el desarrollo humano y la sobrevivencia de las poblaciones de animales silvestres.

Es necesario mencionar que la mayoría de las especies que pudieran afectarse por el desarrollo del proyecto presentan una movilidad suficiente para su escape, como es el caso en los mamíferos y aves. Los reptiles y anfibios deben ser rescatados y reubicados de acuerdo con lo señalado en el programa respectivo, por lo que esto limitará su afectación.

Se aplicará el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, el cual tiene como propósito:

- Identificar a las especies que serán susceptibles de ser rescatadas.
- Realizar los rescates en las áreas de afectación por el proyecto.

J



- Emplear las técnicas y métodos adecuados para la captura de los organismos.
- Reubicar a las especies rescatados en zonas que aseguren la permanencia de los mismos.
- Concientizar y sensibilizar a los trabajadores acerca de la importancia de las especies de fauna silvestre presentes en el área del proyecto.

Hay que tener en cuenta que la distribución de estas especies se presenta dentro del país, por lo que la afectación del proyecto no implica una afectación de sus áreas de distribución, alimentación o reproducción.

Especies de fauna citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

La especie reportadas observadas en los recorridos en los transectos a lo largo del trazo de la CHF se observó la Aguililla real (*Buteo regalis*) y la Cascabel de diamante (*Crotalus atrox*) las cuales se enlista en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con la categoría de sujeto a protección especial (Pr). En el área sujeta al CUSTF se localizó la *Crotalus atrox*.

Las especies reportadas que se encuentran bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se verán afectadas de forma severa, debido a que se implementarán las medidas de mitigación propuestas como el ahuyentamiento, monitoreo, reubicación, e instalación de cercas para evitar el paso de fauna, teniendo en cuenta la adaptación de pasos de fauna en lugares específicos así evitando futuros accidentes.

El programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, se toma en cuenta al momento de ejecución del CUSTF aplicar dicho programa y rescatar en su totalidad los individuos presentes de dicha especie, así como otros de lento desplazamiento.

Análisis Fauna

Las especies halladas en los transectos analizados, también fueron registrados a nivel de las unidades de análisis e incluso. Se registró evidencia indirecta (excretas, huellas, nidos, auditivo y restos óseos) de presencia de individuos de fauna.

Se expone que el grupo de mamíferos con presencia y ausencia de las diferentes especies localizadas dentro de los sitios dentro de la CHF siendo un total de 9 mamíferos y del área sujeta al CUSTF resultado 6 especies.

Mamíferos en CHF y en CUSTF.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CHF	CUSTF
<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra	Presente	Presente
<i>Sylvilagus audubani</i>	Conejo del desierto	Presente	Presente
<i>Dipodomys merriami</i>	Rata canguro	Presente	Presente
<i>Canis latrans</i>	Coyote	Presente	Presente
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris	Presente	Ausente
<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo	Presente	Presente
<i>Peromyscus eremicus</i>	Ratón de cactus	Presente	Presente
<i>Pecari tajacu</i>	Pecari	Presente	Ausente
<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	Presente	Ausente



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

La distribución del grupo de aves se localizó de manera diferente en la cuenca hidrológica forestal con 16 especies y en el CUSTF obteniendo 12 diferentes aves. A pesar de lo expuesto anteriormente las aves no están en peligro la variabilidad biológica debido a que tienen mayor capacidad para el desplazamiento.

Aves en CHF y en CUSTF.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CHF	CUSTF
<i>Amphispiza bilineata</i>	Gorrion gorjinegro	Presente	Presente
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	Presente	Presente
<i>Zenaidura macroura</i>	Huilotla	Presente	Presente
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos nortero	Presente	Presente
<i>Athene cunicularia</i>	Tecolote llanero	Presente	Ausente
<i>Thryomanes bewickii</i>	Saltapared Cola Larga	Presente	Presente
<i>Callipepla squamata</i>	Cadorniz escamosa	Presente	Presente
<i>Corvus cryptoleucus</i>	Cuervo llanero	Presente	Presente
<i>Zenaida asiatica</i>	Tortola alas blancas	Presente	Presente
<i>Circus cyaneus</i>	Gavilán rastreo	Presente	Presente
<i>Sturnella neglecta</i>	Pradero occidental	Presente	Presente
<i>Buteo regalis</i>	Aguiluilla real	Presente	Ausente
<i>Taxostoma crissale</i>	Cuicilacoche cristal	Presente	Ausente
<i>Comptosia brunnicaapillus</i>	Matraca del desierto	Presente	Presente
<i>Auriparus flaviceps</i>	Balconillo	Presente	Ausente
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	Presente	Presente

El análisis de los reptiles resulto en la CHF una diversidad biológica de 5 especies y en la zona del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales solo 3 especies.

Como se puede observar en la siguiente tabla solo se muestran reptiles, debido a que el muestreo se llevó a cabo en temporada de invierno. En el caso particular de los anfibios, su ausencia puede deberse también a que son especies con requerimientos de hábitats muy específicos que necesitan casi siempre la presencia de cuerpos de agua permanentes (Luria-Manzano,2012).

Reptiles en CHF y en CUSTF.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CHF	CUSTF
<i>Aspidoscelis marmorata</i>	Lagartija	Presente	Presente
<i>Crotalus atrox</i>	Cascabel de diamante	Presente	Presente
<i>Aspidoscelis gularis</i>	Lagartija común	Presente	Presente
<i>Cophosaurus texanus scitulus</i>	Lagartija sorda mayor	Presente	Ausente
<i>Phrynosoma cornutum</i>	Lagartija cornuda texana	Presente	Ausente

Como se puede apreciar en las tablas anteriores las especies que se encuentran dentro del área



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales se localizan representadas en el resto de la cuenca hidrológica forestal y tienen una distribución en la región.

Las especies ubicadas solamente en el CUSTF no se pondrán en riesgo debido a que se llevara a cabo el rescate y reubicación de estas en el área que corresponde a la cuenca hidrológica forestal.

El muestreo de fauna no es restringido al área sujeta a CUSTF ni en la cuenca hidrológica forestal, principalmente por tratarse de especies que presentan movilidad.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La erosión es un proceso natural, producto de la acción de los agentes atmosféricos, durante el cual, una parte del suelo es disgregada y degradada, proceso conocido como meteorización y transportada a otras zonas.

El modelo RUSLE ha demostrado ser la metodología más utilizada por diferentes investigadores de todo el mundo. El RUSLE representa cómo el clima, el suelo, la topografía y el uso de suelo afectan la erosión del suelo causada por el impacto de las gotas de lluvia y la escorrentía superficial.

En este sentido para determinar la pérdida del suelo actual en el área del CUSTF se desarrolló la Ecuación Revisada de Pérdida de Suelo con los factores K, R, L, S y C que se describen en la siguiente ecuación.

$$A = R \times K \times L \times S \times C \times P$$

Dónde:

A= Pérdida de suelo (ton/ha/año).

R= Erosividad de la lluvia (MJ mm/ha hr año).

K= Erosionabilidad del suelo (ton/hr/Mj mm).

L= Factor por longitud de pendiente (adimensional).

S= Factor por grado de pendiente (adimensional).

C= Factor por cubierta vegetal (adimensional).

P = Factor por prácticas de manejo (adimensional).

Condiciones actuales del suelo con vegetación

En la siguiente tabla se detalla la pérdida de suelo hídrica en las condiciones actuales del área donde se llevará a cabo el desarrollo del proyecto de extracción de yeso en la cantera.

Erosión Sin CUSTF del área del proyecto.

Factor R	Factor K	Factor LS	Factor C	Superficie (ha)	Ton/ha/año	Ton/año	Clase
1148.51	0.02	1.1274	0.2	0.7244	5.1791	3.7517	Ligera



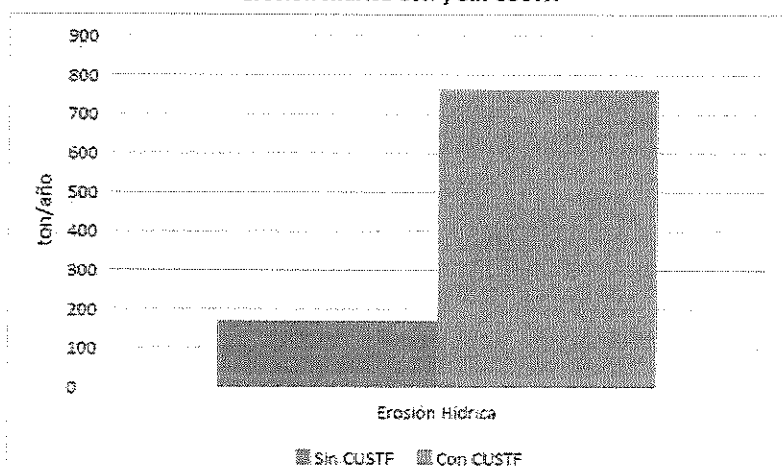
Condiciones del suelo después de retirar la vegetación.

Enseguida se muestra a detalle la pérdida de suelo en las condiciones que se presentaría una vez eliminada la vegetación forestal.

Erosión Con CUSTF del área del proyecto.

Factor R	Factor K	Factor LS	Factor C	Superficie (ha)	Ton/ha/año	Ton/año	Clase
1148.51	0.02	1.1274	0.9	0.7244	23.3060	16.8829	Moderada

Erosión Hídrica Con y Sin CUSTF.



Se estima la diferencia que existe entre el valor de la erosión en condición actual sin el CUSTF y el valor de la erosión llevado a cabo el CUSTF, de este modo el sería entonces quedaría de la siguiente forma:

Erosión= Erosión con CUSTF - Erosión actual sin CUSTF.

Erosión= 16.8829 Ton/Año / 3.7517 Ton/Año

Erosión= 13.1311 Ton/Año

Erosión Eólica.

La metodología para el cálculo de la erosión eólica acorde la FAO-Colegio de Posgraduados (Publicado por la SEDUE, 1989) y la expresión empleada para determinar la pérdida de suelos:

$$EROEO = IAVIE * CATEX * CAUSO$$

Dónde:

IAVE: Índice de Agresividad del viento



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

CATEX: Valor de acuerdo Textura

CAUSO: Valor de uso del suelo

Cada una de las variables se asignó por una serie de valores que se estiman a partir de ecuaciones ya determinadas y valores predeterminados de acuerdo a las características de cada variable.

Erosión Sin CUSTF del área del proyecto:

$$\text{EROEO} = 133.0085 * 1.75 * 0.15$$

$$\text{EROEO} = 34.9147 \text{ ton/ha/año}$$

$$\text{EETCUSTF} = 34.9147 \text{ ton/ha/año} * 0.7244 \text{ ha}$$

$$\text{EETCUSTF} = 25.2922 \text{ ton/año}$$

Erosión Con CUSTF del área del proyecto:

$$\text{EROEO} = 133.0085 * 1.75 * 1$$

$$\text{EROEO} = 232.7649 \text{ ton/ha/año}$$

$$\text{EETCUSTF} = 232.7649 \text{ ton/ha/año} * 0.7244 \text{ ha}$$

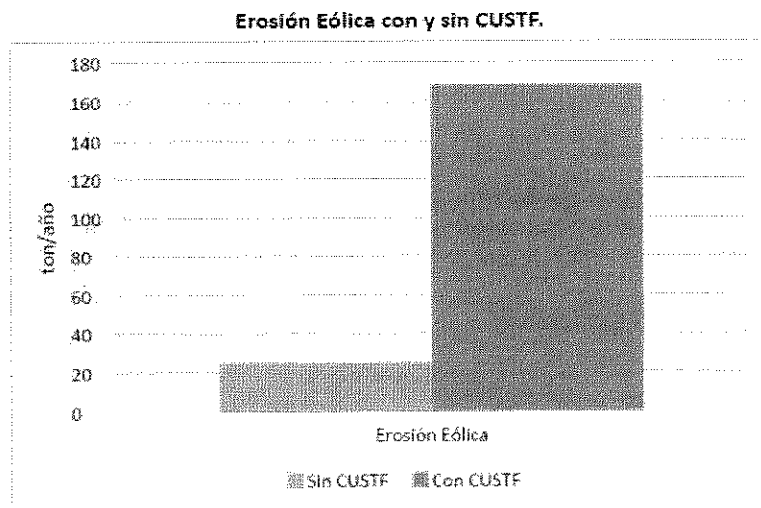
$$\text{EETCUSTF} = 168.6149 \text{ ton/año}$$

Perdida de suelo por erosión eólica:

Erosión= Erosión con CUSTF - Erosión actual sin CUSTF.

$$\text{Erosión} = 168.6149 \text{ ton/año} / 25.2922 \text{ ton/año}$$

$$\text{Erosión} = 143.3226 \text{ ton/año}$$



Enseguida se muestra el número de obras necesarias para revertir este efecto.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

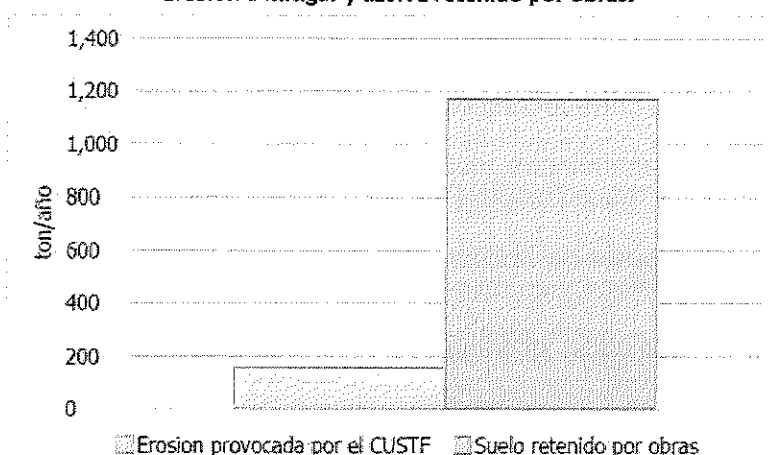
Retención de suelo por Presas de Piedra Acomodada.

Conservación del suelo											
Presas de Piedra Acomodada											
Pendiente (%)	Ta (m)	Alta (m)	Espaciamiento entre presas (m)	Basa (m)	Área (m ²)	Ancho (m)	Volumen de retención (m ³)	Peso (Ton)	Número de obras	Tonelada de retención (ton/año)	Tonelada de retención en 5 años
20	0.2	1.5	8	8	11.25	2	23	29	40	1,170	5,850

La pendiente promedio es de 20%, por lo que se realizará 40 presas, las cuales tendrán la oportunidad de retener un azolve de 1,170 ton/año y en su vida útil conservar una retención de 5,850 ton.

Como se ha hecho mención anteriormente la actividad que se pretende realizar para el control y prevención de la erosión eólica, es colocar la vegetación removida del área sujeta al CUSTF en una zona con menor presencia de vegetación. La obra anterior es una medida eficaz para aumentar la rugosidad y ofrecer protección al suelo. La cubierta de residuos reduce la erosionabilidad a través de procesos menos inmediatos como son la acumulación de materia orgánica en superficie y la estimulación de la actividad microbiana. La presencia de una abundante población de microorganismos en el suelo puede llegar a ser, incluso, más importante en la estabilidad estructural del suelo que un alto contenido en materia orgánica. Esto se debe a que los microorganismos segregan mucus, mucilagos, gomas, polisacáridos, etc., productos que juegan un papel clave como agentes cementantes. Asimismo, los hongos a través de sus hifas contribuyen de forma muy eficaz a la formación y estabilización de agregados del suelo (López, et al., 2011).

Erosión a mitigar y azolve retenido por obras.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

Considerando la tasa de erosión originada por el cambio de uso de suelo propuesto, lo cual permite cumplir con el precepto del Artículo 93 de la LGDFS. Las especificaciones de las obras descritas anteriormente se encuentran en los Anexos de Programas del presente estudio, siendo el Programa de Conservación de Suelo y Agua.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Es considerable indicar que para el proyecto ha tomado en cuenta la construcción de obras que contribuyan a la captación y almacenamiento de agua y adicionalmente, se llevarán medidas preventivas que eviten que la calidad del agua pueda verse afectada. Estas medidas contemplan las siguientes acciones:

- El desarrollo del proyecto no tiene influencia en ningún cuerpo de agua aledaño al sitio, por lo que no interfiere en la calidad del agua superficial.
- Las actividades del proyecto no modifican o dañan ninguna corriente superficial de agua perenne.
- Adicionalmente, se llevarán medidas preventivas que evitarán que la calidad del agua pueda verse afectada.
- En relación a la captación de agua, a partir de la estimación del balance hidrológico, se identificó que el proyecto no reducirá la capacidad de infiltración aplicando las medidas de mitigación propuestas.
- Se contará con área especial para resguardo de combustibles, residuos o materiales peligrosos de acuerdo con lo señalado en el Reglamento correspondiente en materia de residuos peligrosos.
- Las reparaciones y/o mantenimiento de la maquinaria, deberá realizarse en áreas determinadas para estas actividades y que cumplan con los requisitos para ejecutar este tipo de labores.
- Se colocarán contenedores para la recolección de residuos sólidos urbanos, distribuidos en las áreas de generación. Su disposición será periódica y en rellenos sanitarios autorizados.
- Se colocará y distribuirá 1 baño portátil por cada 15 trabajadores en los sitios en los que no se cuente con el servicio sanitario.
- Se colocarán contenedores para la recolección de residuos sólidos urbanos, distribuidos en las áreas de generación. Su disposición será periódica y en rellenos sanitarios autorizados.
- Los residuos catalogados como peligrosos, como aceite usado, estopas contaminadas con



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

aceite, filtros, contenedores u otros catalogados como tal por la NOM-052-SEMARNAT-2005, serán resguardados en el almacén de residuos peligrosos y dispuestos o tratados con empresas autorizadas para su manejo.

Con base a la estimación en el escenario del área en condición actual, con cambio de uso de suelo sin obras de conservación y mitigación, y llevando a cabo el cambio de uso de suelo aplicando las obras de conservación propuestas, se muestran a continuación:

Estimación del balance hídrico de Sin y Con CUSTF.

VARIABLE	SIN CUSTF		CON CUSTF	
	m ³	mm	m ³	mm
Precipitación	2,190.5856	302.4000	2,190.5856	302.4000
Evapotranspiración	1,753.3879	242.0469	1,753.3879	242.0469
Escorrentamiento	130.0317	17.9503	221.0987	30.5216
Infiltración	307.1660	42.4028	216.0990	29.8314
Vol. a mitigar	307.1660 - 216.0990 = 91.0670 m ³ /año			

Volumen de agua captada en diferentes escenarios:

Condiciones Actuales	Con la remoción de la vegetación	Volumen a mitigar	Implementación de medidas de conservación
307.1660 m ³ /año	216.0990 m ³ /año	91.0670 m ³ /año	94.5000 m ³ /año

El presente proyecto provocara la falta de infiltración de un volumen de 91.0670 m³ al año, para ello se recomienda la implementación de obras de conservación para el daño como son: 40 presas de piedra acomodada, de las cuales tendrá la capacidad de infiltrar un volumen de 94.5000 m³/año.

Presas de piedra acomodada.

Conservación del agua										
Presas de Piedra Acomodada										
Pendiente (%)	Tan	Altura (m)	Espaciamiento entre presas (m)	Base (m)	Área (m ²)	Ancho (m)	Volumen infiltrado (m ³)	Porcentaje de infiltración (%)	Número de obras	Volumen infiltrado (m ³ /año)
20	0.2	1.5	8	8	11.25	2	17	2.36	40	94.5000
										472.5000

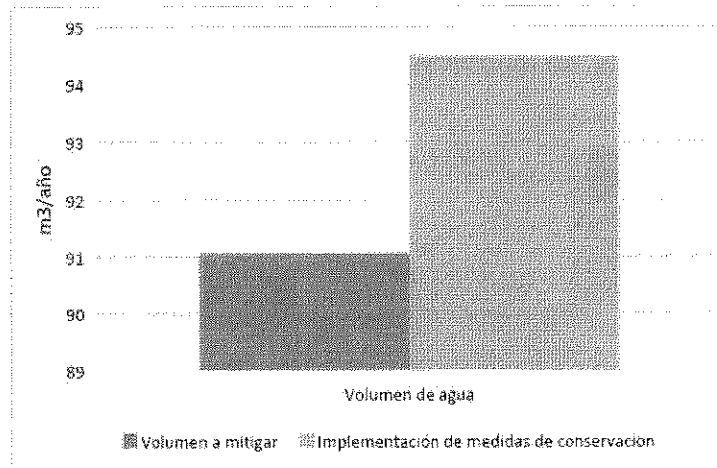
Las obras de mitigación descritas anteriormente se cubre el volumen de agua que se dejara de infiltrar debido al CUSTF. Con esto se concluye que la ejecución del proyecto, específicamente el cambio de uso de suelo no compromete la cantidad de agua captada ni deteriora su calidad, ya que las medidas propuestas permiten mitigar y compensar el impacto.

Las obras propuestas compensarán el deterioro de agua cubriendo el volumen de agua que se



dejaría de infiltrar, como se muestra en la siguiente gráfica:

Volumen de agua a mitigar y volumen capturada por las medidas de conservación.



Con base a la estimación de los diversos escenarios (condición del área en condición actual, con cambio de uso de suelo sin obras de conservación y mitigación, y llevando a cabo el cambio de uso de suelo aplicando las obras de conservación propuestas), se concluye que el CUSTF tendrá un impacto positivo en la captación de agua.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 07 de abril de 2021 mediante escrito de fecha 07 de abril de 2021, el Consejo Estatal Forestal del estado de Chihuahua remitió la minuta en la que se manifiesta revisado con observaciones

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Programa de Rescate y Reubicación de Flora (Anexo 1)

Programa de Rescate y Reubicación de Fauna (Anexo 2)

Programa de Conservación de Suelo y Agua (Anexo 3)

Programa de Rescate y Reubicación de Crotalus Atrox (Anexo 4)

Ordenamiento ecológicos.

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Aldama tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto, no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

Demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

- ii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2021/023 de fecha 02 de junio de 2021, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$30,430.21 (treinta mil cuatrocientos treinta pesos 21/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.17 hectáreas con vegetación de Matorral desértico rosetófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- iii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 28 de junio de 2021, recibido en esta Delegación Federal el 07 de julio de 2021, C. Sergio Saenz Gutiérrez, en su carácter de Representante legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 30,430.21 (treinta mil cuatrocientos treinta pesos 21/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.17 hectáreas con vegetación de Matorral desértico rosetófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.7244 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación María Eugenia II"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Aldama en el estado de Chihuahua, promovido por C. Sergio Saenz Gutiérrez, en su carácter de Representante legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico rosetófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: POL_01

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_01	1	461605	3212820
POL_01	2	461604	3212819



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_01	3	461596	3212810
POL_01	4	461596	3212809
POL_01	5	461577	3212765
POL_01	6	461577	3212764
POL_01	7	461576	3212756
POL_01	8	461573	3212755
POL_01	9	461570	3212753
POL_01	10	461568	3212752
POL_01	11	461566	3212752
POL_01	12	461565	3212752
POL_01	13	461565	3212771
POL_01	14	461570	3212821
POL_01	15	461606	3212821
POL_01	16	461605	3212820

Polígono: POL_02

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_02	1	461609	3212816
POL_02	2	461610	3212818
POL_02	3	461611	3212778
POL_02	4	461613	3212767
POL_02	5	461612	3212767
POL_02	6	461608	3212767
POL_02	7	461602	3212767
POL_02	8	461598	3212767
POL_02	9	461595	3212767
POL_02	10	461593	3212766
POL_02	11	461590	3212764
POL_02	12	461589	3212763
POL_02	13	461584	3212761
POL_02	14	461581	3212760
POL_02	15	461581	3212763
POL_02	16	461600	3212807
POL_02	17	461607	3212815
POL_02	18	461609	3212816

Polígono: POL_03

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_03	1	461627	3212570
POL_03	2	461622	3212569
POL_03	3	461618	3212581
POL_03	4	461618	3212603
POL_03	5	461622	3212605
POL_03	6	461626	3212606
POL_03	7	461629	3212607
POL_03	8	461628	3212603
POL_03	9	461627	3212598



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_03	10	461625	3212595
POL_03	11	461625	3212590
POL_03	12	461624	3212586
POL_03	13	461625	3212581
POL_03	14	461627	3212577
POL_03	15	461627	3212574
POL_03	16	461627	3212570

Polígono: POL_04

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_04	1	461609	3212645
POL_04	2	461611	3212647
POL_04	3	461612	3212648
POL_04	4	461613	3212650
POL_04	5	461614	3212652
POL_04	6	461615	3212654
POL_04	7	461615	3212656
POL_04	8	461615	3212662
POL_04	9	461614	3212665
POL_04	10	461614	3212669
POL_04	11	461612	3212676
POL_04	12	461610	3212683
POL_04	13	461609	3212686
POL_04	14	461608	3212689
POL_04	15	461606	3212693
POL_04	16	461605	3212695
POL_04	17	461592	3212695
POL_04	18	461583	3212716
POL_04	19	461581	3212730
POL_04	20	461583	3212730
POL_04	21	461587	3212733
POL_04	22	461590	3212735
POL_04	23	461594	3212737
POL_04	24	461597	3212740
POL_04	25	461601	3212742
POL_04	26	461605	3212744
POL_04	27	461608	3212744
POL_04	28	461611	3212744
POL_04	29	461611	3212739
POL_04	30	461609	3212736
POL_04	31	461609	3212733
POL_04	32	461609	3212728
POL_04	33	461609	3212724
POL_04	34	461609	3212720
POL_04	35	461609	3212716
POL_04	36	461609	3212714
POL_04	37	461611	3212711
POL_04	38	461612	3212708



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_04	39	461613	3212704
POL_04	40	461615	3212700
POL_04	41	461617	3212694
POL_04	42	461618	3212691
POL_04	43	461619	3212686
POL_04	44	461621	3212684
POL_04	45	461623	3212680
POL_04	46	461625	3212677
POL_04	47	461626	3212675
POL_04	48	461629	3212670
POL_04	49	461630	3212667
POL_04	50	461630	3212664
POL_04	51	461631	3212659
POL_04	52	461631	3212656
POL_04	53	461633	3212654
POL_04	54	461633	3212650
POL_04	55	461632	3212646
POL_04	56	461632	3212642
POL_04	57	461631	3212637
POL_04	58	461631	3212634
POL_04	59	461631	3212632
POL_04	60	461632	3212628
POL_04	61	461631	3212624
POL_04	62	461632	3212619
POL_04	63	461630	3212615
POL_04	64	461629	3212611
POL_04	65	461629	3212610
POL_04	66	461628	3212609
POL_04	67	461625	3212608
POL_04	68	461623	3212608
POL_04	69	461622	3212607
POL_04	70	461618	3212606
POL_04	71	461618	3212615
POL_04	72	461618	3212616
POL_04	73	461609	3212645

Polígono: POL_05

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_05	1	461635	3212571
POL_05	2	461629	3212570
POL_05	3	461629	3212571
POL_05	4	461629	3212576
POL_05	5	461629	3212577
POL_05	6	461628	3212582
POL_05	7	461627	3212583
POL_05	8	461626	3212587
POL_05	9	461627	3212594
POL_05	10	461628	3212597



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_05	11	461629	3212602
POL_05	12	461630	3212605
POL_05	13	461631	3212609
POL_05	14	461631	3212612
POL_05	15	461632	3212616
POL_05	16	461634	3212622
POL_05	17	461634	3212623
POL_05	18	461634	3212630
POL_05	19	461634	3212633
POL_05	20	461634	3212635
POL_05	21	461633	3212639
POL_05	22	461634	3212644
POL_05	23	461635	3212648
POL_05	24	461635	3212652
POL_05	25	461635	3212656
POL_05	26	461634	3212658
POL_05	27	461632	3212660
POL_05	28	461633	3212663
POL_05	29	461633	3212667
POL_05	30	461632	3212670
POL_05	31	461630	3212673
POL_05	32	461628	3212676
POL_05	33	461626	3212680
POL_05	34	461623	3212684
POL_05	35	461620	3212690
POL_05	36	461620	3212694
POL_05	37	461617	3212699
POL_05	38	461615	3212703
POL_05	39	461614	3212707
POL_05	40	461613	3212711
POL_05	41	461612	3212714
POL_05	42	461611	3212719
POL_05	43	461612	3212722
POL_05	44	461611	3212727
POL_05	45	461612	3212733
POL_05	46	461612	3212739
POL_05	47	461613	3212742
POL_05	48	461615	3212748
POL_05	49	461615	3212755
POL_05	50	461615	3212755
POL_05	51	461617	3212740
POL_05	52	461622	3212721
POL_05	53	461638	3212678
POL_05	54	461642	3212671
POL_05	55	461641	3212619
POL_05	56	461630	3212586
POL_05	57	461635	3212571

Polígono: POL_06



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_06	1	461612	3212746
POL_06	2	461610	3212745
POL_06	3	461604	3212745
POL_06	4	461600	3212744
POL_06	5	461597	3212742
POL_06	6	461593	3212740
POL_06	7	461591	3212739
POL_06	8	461588	3212737
POL_06	9	461584	3212733
POL_06	10	461581	3212732
POL_06	11	461580	3212738
POL_06	12	461580	3212739
POL_06	13	461581	3212740
POL_06	14	461586	3212742
POL_06	15	461589	3212744
POL_06	16	461592	3212747
POL_06	17	461597	3212750
POL_06	18	461600	3212753
POL_06	19	461603	3212755
POL_06	20	461605	3212756
POL_06	21	461608	3212757
POL_06	22	461612	3212758
POL_06	23	461613	3212760
POL_06	24	461613	3212758
POL_06	25	461612	3212752
POL_06	26	461612	3212746

Polígono: POL_07

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_07	1	461613	3212765
POL_07	2	461613	3212762
POL_07	3	461611	3212762
POL_07	4	461609	3212761
POL_07	5	461606	3212759
POL_07	6	461603	3212758
POL_07	7	461599	3212755
POL_07	8	461596	3212753
POL_07	9	461594	3212751
POL_07	10	461590	3212747
POL_07	11	461586	3212744
POL_07	12	461582	3212742
POL_07	13	461580	3212742
POL_07	14	461581	3212757
POL_07	15	461583	3212759
POL_07	16	461587	3212761
POL_07	17	461592	3212762
POL_07	18	461596	3212764
POL_07	19	461601	3212765



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_07	20	461605	3212765
POL_07	21	461611	3212765
POL_07	22	461613	3212765

Polígono: POL_08

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_08	1	461615	3212572
POL_08	2	461617	3212568
POL_08	3	461596	3212565
POL_08	4	461595	3212572
POL_08	5	461598	3212572
POL_08	6	461615	3212572

Polígono: POL_09

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_09	1	461581	3212709
POL_09	2	461581	3212709
POL_09	3	461579	3212709
POL_09	4	461578	3212711
POL_09	5	461580	3212711
POL_09	6	461581	3212709

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: PARCELA 7 Y 8 DEL PREDIO FRANCISCO I. MADERO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-002-FRA-002/22

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Yucca elata	5	.0565	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia greggii	43	.0401	Metros cúbicos v.t.a.
Rhus microphylla	7	.0003	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia neovernicosa	23	.0006	Metros cúbicos v.t.a.
Buddleja marrubifolia	6	0	Metros cúbicos v.t.a.
Yucca sp.	47	.4178	Metros cúbicos v.t.a.
Atriplex canescens	5	0	Metros cúbicos v.t.a.
Leucophyllum frutescens	398	.0003	Metros cúbicos v.t.a.
Condalia ericoides	3	.0007	Metros cúbicos v.t.a.
Parthenium incanum	3	0	Metros cúbicos v.t.a.
Fouquieria splendens	7	.0006	Metros cúbicos v.t.a.
Ephedra trifurca	15	.0001	Metros cúbicos v.t.a.
Jatropha dioica	44	0	Metros cúbicos v.t.a.
Larrea tridentata	28	1.3753	Metros cúbicos v.t.a.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe al responsable de ejecutar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, quién deberá contar con su **Inscripción en el Registro Forestal Nacional (adjuntar documento) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, fracción XIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (2005) aun vigente** y además cuente con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- V. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- VI. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- VII. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este Resolutivo.
- VIII. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- IX. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- X. Únicamente se podrá despalmar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- XI. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este Resolutivo.

- XII. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalde, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XIII. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XIV. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XV. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XVI. En caso de ser cortado un acuífero por las actividades del proyecto o cuando se detecte la presencia de minerales radioactivos en algún horizonte rocoso, se notificara a la Comisión nacional de Agua y Secretaria de Energía, respectivamente.
- XVII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- XVIII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este Resolutivo.

- xix. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de tránsito de los pobladores locales, se colocará una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- xx. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- xxi. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos dentro del área autorizada, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- xxii. Se deberá ejecutar e implementar un programa de Conservación de Suelo y Agua referente a las medidas de mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- xxiii. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas, se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- xxiv. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de Protección, Rescate, Ahuyentamiento y reubicación de fauna adjunto a esta autorización, propuesto en el estudio técnico justificativo, considerando el rescate del cien por ciento de todas las especies que se localicen antes del despalle y remoción de la vegetación en el área de cambio de uso de suelo, principalmente especies con categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- xxv. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de rescate y reubicación de *Crotalus Atrox* adjunto a esta autorización. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- xxvi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término**



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/061

la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Sergio Saenz Gutiérrez, en su carácter de Representante legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Ampliación Maria Eugenia II**", con ubicación en el o los municipio(s) de Aldama en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Jefe de la Unidad de Servicios Forestales y de Suelos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación, firma el C. Marcos Delgado Ríos, Jefe de la Unidad de Servicios Forestales y de Suelos.

Dr. Marcos Delgado Ríos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. C. Biol. Horacio Bonfil Sánchez, Director General de Gestión Forestal y de Suelos, México, D.F.

C. Mtra. Cristina Martín Arrieta, Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT, México, D.F.

C. Ing. Juan Carlos Segura, - Encargado de Despacho en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Cd. Juárez, Chih.

C. Ing. Manuel Chavez, - Encargado de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal, Chihuahua, Chih.

C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales, Chihuahua Chih.

C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales, Presente.

Registro Forestal Nacional, Presente.

Archivo.

GAHS/CLMA/SBOS